



Ministerio de Educación

RESOLUCION N°

1322



BUENOS AIRES,

28 AGO 2014

VISTO el expediente N° 0041916/12 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES, por el cual la mencionada Institución Universitaria, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR EN FILOSOFÍA, según lo aprobado por Resoluciones del Honorable Consejo Superior N° 275/00 y N° 370/97, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO EN FILOSOFÍA presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 313 del 22 de mayo de 2007 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un periodo de SEIS (6) años al título de DOCTOR EN FILOSOFÍA.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria

*Handwritten signature and initials*



Ministerio de Educación

RESOLUCION N°

1322



legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 313 del 22 de mayo de 2007 al título de posgrado de DOCTOR EN FILOSOFÍA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN FILOSOFÍA a dictarse bajo la modalidad presencial en la FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA desarrollará las

4  
CAB



Ministerio de Educación



acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 313 del 22 de mayo de 2007.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten initials and marks on the left side of the page.

1322

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Handwritten signature of Prof. Alberto E. Sileoni.



1322



## ANEXO

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

#### TÍTULO: DOCTOR EN FILOSOFÍA

##### Requisitos de Ingreso:

- a) Los egresados de esta Facultad de Filosofía y Humanidades que posean título de Licenciado.
- b) Los egresados de esta Universidad y de otras Universidades del país que tengan título de grado reconocido por el Poder Ejecutivo Nacional, excepto los títulos de Profesor que deberán registrarse por el inciso d) del presente artículo.
- c) Los egresados de Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, que tengan título de grado, excepto los títulos de Profesor que deberán registrarse por el inciso d) del presente artículo.

La aceptación del candidato no implica la reválida del título de grado.

- d) Los egresados universitarios con título de Profesor y que por su trayectoria académica y/o científica sean aceptados por el H.C.D., con el previo aval del Director y el Comité Académico de la Carrera de Doctorado en la cual se inscriben.

Todos los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Proyecto de tesis, en original y tres copias, que deberá contener:

- a) Tema a desarrollar, formulación del problema y marco teórico, hipótesis de trabajo, metodología: justificación de la posibilidad de su materialización y una estimación del efectivo avance que importará dentro de la especialidad elegida;
- b) El nombre del director de Tesis adjuntándose el Curriculum Vitae del mismo;
- c) Podrá incluirse un Codirector, adjuntando el correspondiente Curriculum Vitae, cuando la naturaleza del proyecto así lo justifique, a solicitud de doctorando o por indicación del Director de la Carrera y el Comité Académico. En este caso si el Director de Tesis no tiene residencia en Córdoba, el Codirector deberá tenerla,
- d) Nota del director y codirector de Tesis en donde conste su aceptación y el acuerdo en que la

51  
CBB



1322



Tesis a realizar cumplirá lo señalado en el punto 3 inciso a) del presente artículo.

**Detalles:**

Constituye el requisito propio y específico para la obtención del Doctorado, la redacción por escrito de una Tesis sobre un tema pertinente al área de conocimiento del Doctorado en el cual se inscribe y su posterior defensa y aprobación según las reglas establecidas en la presente reglamentación.

El postulante deberá acreditar la comprensión lectora de dos idiomas extranjeros: inglés como obligatorio y otro, a elección pertinente para el proyecto de Tesis. A fin de obtener dicha acreditación solicitará a la Secretaría de Postgrado la conformación de una mesa examinadora para cada idioma, en el lapso comprendido por dos años a partir de la admisión del proyecto de Tesis

Deberá también aprobar un curso de Metodología de la Investigación y por lo menos tres cursos de Postgrado en el área de su especialidad.

En situaciones extraordinarias en que el postulante al Doctorado justifique una larga trayectoria y conocimiento de su tema de Tesis mediante publicaciones y/o presentación de informes de investigaciones realizadas, el Comisión Asesora podrá exceptuar tanto la realización de cursos obligatorios como plazo mínimo de dos años para la presentación de la Tesis.

**Admisión del Proyecto:**

En caso que el Director y el Comité Académico de la Carrera de Doctorado respectiva, aceptaran el proyecto presentado, el Decano dispondrá la inscripción del postulante en la Carrera de Doctorado respectiva y designará el Director y Codirector de Tesis propuesto mediante la resolución pertinente. Tanto en este caso, como si mediare una resolución negativa, la Secretaría de Postgrado notificará a los interesados lo resuelto. Cuando el postulante hubiere sido rechazado, podrá presentarse a una nueva admisión en las fechas establecidas por la presente reglamentación.

**Plazos**

La Tesis deberá ser presentada en un lapso no inferior a dos (2) años como mínimo y hasta un máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de la notificación de la admisión.

Si dentro de aquel lapso la Tesis no pudiese ser presentada, el interesado podrá solicitar la

7  
9  
*ChB*



Ministerio de Educación

1322



ampliación del plazo por un término máximo de un (1) año. La solicitud de prórroga deberá ser avalada por el Director y Codirector de Tesis y el Director de la Carrera de Doctorado. El Decano concederá o denegará la ampliación solicitada, y su resolución será inapelable. La falla de presentación de la Tesis dentro de los términos antes establecidos importará la separación del postulante de la Carrera de Doctorado. En este último caso el aspirante podrá solicitar una nueva inscripción pero deberá presentar un nuevo proyecto.

#### Informes

El doctorando presentara al Comité Asesor un informe anual, refiriendo al cumplimiento del plan de trabajo y avance de la Tesis. Dicho informe, que debe ser acompañado de los avales respectivos del Director y Codirector de Tesis, será adjuntado al legajo del doctorando con la evaluación de dicho Comité.

Si el informe fuere desaprobado por dos veces consecutivas, el doctorando perderá su condición de alumno de la Carrera de Doctorado.

#### Tesis

Las condiciones que debe reunir una Tesis son las siguientes:

- a) que sea original e inédita (con la salvedad indicada en el Art. 23);
- b) que la metodología a emplear sea conducente al mejor logro de los objetivos perseguidos;
- c) que signifique un real avance en el área de la respectiva disciplina;
- d) que sea una investigación de carácter personal;
- e) que esté escrita en un lenguaje pertinente y apropiado a la ciencia o saber respectivo; que presente las referencias bibliográficas adecuadas.

La tesis podrá ser aceptada, aceptada parcialmente, o rechazada. Los tres profesores del jurado lo decidirán con dictamen fundado y por mayoría y su decisión será inapelable.

En el caso de la aceptación parcial de la Tesis, el Jurado indicará las reformas necesarias, las cuales deberán ser cumplimentadas en un plazo no mayor a 6 (seis) meses.

Si la Tesis fuera rechazada, el aspirante podrá reiniciar los trámites desde el comienzo presentando un nuevo proyecto.

El dictamen del Jurado se pondrá en conocimiento del doctorando en un plazo no mayor a diez días de producido el mismo.

7  
Allb